



Resolución Directoral

N° 252 -2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

25 JUL. 2017

VISTO:

El Informe N° 011-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-RRHH-STPAD de fecha 18 de julio de 2017 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

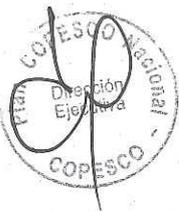
Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dispone que *"Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad"*;

Que, el literal j) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el numeral 8.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que: *"La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta."*

Que, el numeral 9.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC regula lo relativo a las causales de abstención previstas en Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo General;



Que, en relación a las causales de abstención, el artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo General establece: *"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en los siguientes casos: (...) 3. Si personalmente, (...) tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel" (...)*;

Que, por su parte, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala: " 99.1. El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 98° de la presente Ley. 99.2. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. (...)"

Que, mediante Oficio N° 01-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UE-OI de fecha 31 de agosto de 2016, la Jefa (e) de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, Itala Ayala Peña, en su condición de órgano instructor, dispuso instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Renzo Ronald Ruberto Vargas, por presunta infracción al deber de responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo;

Que, a través de la Carta N° 06-2016-RRV recibida el 14 de setiembre de 2016, el servidor Renzo Ronald Ruberto Vargas presentó su descargo a la entonces Jefa (e) de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, Itala Ayala Peña, negando su responsabilidad sobre los hechos imputados;

Que, posteriormente, a partir del 16 de noviembre de 2016, se contrató al servidor Renzo Ronald Ruberto Vargas como Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de Plan COPESCO Nacional; cargo que viene ejerciendo hasta la fecha;

Que, mediante Informe N° 011-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-RRHH-STPAD de fecha 18 de julio de 2017, la Secretaria Técnica, Evelyn Melgarejo Rojas¹, comunicó a la Dirección Ejecutiva, la existencia de una causal de abstención por parte del actual Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, Renzo Ronald Ruberto Vargas, para desempeñar la función de órgano instructor en el procedimiento administrativo instaurado mediante Oficio N° 01-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UE-OI de fecha 31 de agosto de 2016;

Que, en atención de las normas citadas y lo manifestado por la Secretaría Técnica resulta evidente que, de persistir la situación antes descrita, el servidor Renzo Ronald Ruberto Vargas estaría incurriendo en un evidente conflicto de intereses, toda vez que debería evaluar sus propios descargos y emitir pronunciamiento sobre su propia situación jurídica en dicho procedimiento administrativo disciplinario, el mismo que servirá posteriormente de sustento para la emisión de la resolución en primera instancia, por parte del Área de Recursos Humanos en su condición de órgano sancionador;

Que, en efecto, la situación anteriormente expuesta evidencia que el servidor Renzo Ronald Ruberto Vargas, en su condición actual de Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de Plan COPESCO Nacional, tiene dentro de sus funciones actuar como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra sí mismo, el cual deriva de una presunta infracción incurrida cuando se desempeñaba como Coordinador de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR de fecha 25 de setiembre del 2015, se aprobó el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

¹ Designada con Resolución Directoral N° 195-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 20 de junio de 2017.





Resolución Directoral

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 97° y 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde a la Dirección Ejecutiva, en su condición de superior jerárquico del actual Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, Renzo Ronald Ruberto Vargas, ordenar su abstención en el procedimiento administrativo disciplinario antes mencionado y disponer la designación de un funcionario de similar jerarquía (Jefe de Unidad), a fin que desempeñe las funciones de órgano instructor para que prosiga con el trámite del expediente respectivo con el apoyo de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Legal, el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales; y

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y a Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director de Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inmediata abstención del Jefe de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, Renzo Ronald Ruberto Vargas, para conocer y continuar el trámite del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra su persona, el mismo que fue instaurado por la anterior Jefa (e) de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión mediante Oficio N° 01-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UE-OI de fecha 31 de agosto de 2016.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras de Plan COPESCO Nacional, el cual asumirá las funciones de órgano instructor en dicho procedimiento administrativo disciplinario a partir de la fecha.

Artículo 3°.- DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios proceda a remitir al Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras el expediente en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, a fin que dicho funcionario se avoque al ejercicio de su competencia como órgano instructor.

Artículo 4°.- PRECISAR que de conformidad con el artículo 102° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la presente resolución es inimpugnable en sede administrativa.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor Renzo Ronald Ruberto Vargas, al Jefe de la Unidad de Obras y Ejecución, a la Unidad de Administración, al Área de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

